

COBERTURA ADICIONAL DE DESMEMBRAMIENTO ACCIDENTAL (ANEXO 1)

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA:

Para los efectos del presente Beneficio, se considera Desmembramiento la pérdida de miembros del cuerpo del asegurado a consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia del seguro.

En caso de que la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado dentro de los ciento ochenta (180) días de ocurrido el Accidente, pero llegará a causar la pérdida de alguno de los miembros, órganos o funciones descritas en la Tabla de Beneficios, la Compañía pagará al Asegurado, la suma indicada en el certificado individual, siempre que la Póliza de la cual este anexo forma parte esté en vigor.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES:

La presente cobertura adicional en ninguna forma cubre las pérdidas o daños que sufra el Asegurado a consecuencia directa o indirecta, total o parcialmente de:

- a. Mutilación voluntaria o su tentativa; ya sea que cualquiera de tales actos se cometa en estado de enajenación mental o no;
- b. Riñas y cualquier otro acto delictuoso en que participe el Asegurado directamente, con dolo o culpa grave o cuando el acontecimiento se origine por provocación suya o de sus Beneficiarios;
- c. Accidentes que se realicen mientras se encuentre el Asegurado bajo la influencia de estupefacientes, drogas o bebidas alcohólicas;
- d. Accidentes de navegación aérea, salvo que el Asegurado viaje como pasajero en aeronaves de línea comercial debidamente autorizada con itinerario regular;
- e. Accidentes que sufra el Asegurado cuando se encuentre participando en carreras de velocidad o resistencia, pruebas o concursos de eficiencia, o de seguridad, a bordo de cualquier clase de vehículo o toda actividad notoriamente peligrosa;
- f. Accidentes que se realicen por actos de personas que tomen parte en paros, huelgas o disturbios de carácter laboral, motines, tumultos o alborotos populares; o de personas que actúen en conexión con alguna organización política; o de personal mal intencionadas durante la realización de tales actos; o bien, por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades;

- g. Accidentes que se originen por hostilidades, actividades de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección; conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o conspiración, levantamiento popular o militar, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho;
- h. Accidentes causados por exposición voluntaria a peligros innecesarios;
- i. Accidentes por contaminación radioactiva, fisión o fusión nuclear;
- j. Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre desempeñando servicio militar, naval, de seguridad, vigilancia o de policía;
- k. Operaciones quirúrgicas o tratamientos médicos, excepto si son necesarios para la curación de lesiones debidas a accidentes;
- l. Cualquier infección bacterial, excepto la resultante de lesión corporal externa y accidental;
- m. Enfermedad o dolencia corporal o mental que contribuya total o parcialmente a la muerte.

CLÁUSULA No. 3 RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO:

Salvo convenio expreso consignado en esta póliza o anexo la presente cobertura adicional no cubre la muerte ni las consecuencias de lesiones que pueda sufrir el Asegurado causadas por arma cortante, corto-punzante, de fuego o artefactos explosivos o incendiarios, cualesquiera que sean las circunstancias en que ocurran.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICION DE ACCIDENTE:

Para los efectos de la presente cobertura adicional se considerará como accidente todo acontecimiento que produzca al Asegurado una lesión corporal en forma de contusión o herida visible en la parte exterior del cuerpo, (salvo caso de ahogamiento o de lesiones internas reveladas por examen médico o autopsia) y que ocasione la muerte del Asegurado o la pérdida de alguno de sus miembros, órganos o funciones, siempre que dicho acontecimiento sea producido independiente de la voluntad del Asegurado y por la acción directa o violenta de causas externas y fortuitas.

CLÁUSULA No. 5 INDEMNIZACION:

Cuando la lesión corporal no cause la muerte del Asegurado, pero cause cualquiera de las pérdidas descritas a continuación, la Compañía pagará el porcentaje indicado de la suma principal por:

Tabla de Beneficios	Porcentaje de Indemnización
Pérdida completa e irrecuperable de la vista de ambos ojos	100%
Pérdida de ambas manos, o ambos pies	100%
Pérdida de una mano y un pie	100%
Pérdida de cualquiera de las dos manos o pies y la vista de un ojo	100%
Pérdida de un brazo y una pierna	100%
Pérdida de una mano o un pie, o la vista de un ojo	100%
Pérdida total e irrecuperable del uso de dos miembros	100%
Pérdida total e irrecuperable del uso de un miembro	100%
Pérdida de cuatro dedos y pulgar de una mano	70%
Pérdida de cuatro dedos de una mano	40%
Pérdida del dedo pulgar de una mano:	
a. Ambas articulaciones	30%
b. Una articulación	15%
Pérdida de un dedo de una mano:	
a. Tres articulaciones	10%
b. Dos articulaciones	7%

c. Una articulación	5%
Pérdida de los dedos de un pie:	
a. Todos, un pie	15%
b. Del dedo pulgar o grande del pie, ambas articulaciones	5%
c. Del pulgar o grande del pie, una articulación	3%
d. Otro que no sea el pulgar o grande, cada dedo	1%
Pérdida total y permanente de la audición en:	
a. Ambos oídos	75%
b. Un oído	10%
Pérdida completa e irrecuperable del habla	100%
Fractura de pierna o rótula, con no-uni6n establecida	10%
Acortamiento de pierna de por lo menos 5cm	8%

Si el Asegurado ha declarado ser zurdo, se invertirán los porcentajes de indemnizaci6n

La p6rdida de la mano y un pie se entenderá, p6rdida en o arriba de la muñeca o el tobillo respectivamente y la p6rdida de la vista se entenderá, p6rdida total e irrecuperable de la vista.

La indemnizaci6n por muerte se pagará a los Beneficiarios designados en el Certificado de Seguro y por p6rdidas de miembros, al propio Asegurado.

CLÁUSULA No. 6 INDEMNIZACIONES POR VARIAS PÉRDIDAS:

En caso de varias p6rdidas, causadas por el mismo accidente, el valor total de la indemnizaci6n, será la suma de las proporciones correspondientes a cada una, sin exceder de la Suma Principal, esta cobertura adicional continuará en vigor para el caso de fallecimiento por accidente hasta el próximo aniversario de la Póliza, por la diferencia entre la Suma Principal y las indemnizaciones ya pagadas.

CLÁUSULA No. 7 PROCEDIMIENTO EN CASO DE ACCIDENTE:

I.- Casos No Fatales

En caso de producirse un accidente cubierto por la presente cobertura adicional, el Asegurado se obliga a:

- a. Avisar por escrito a la Compañía, a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse producido el accidente, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente;
- b. Adjuntar al aviso a que se refiere el literal anterior, una certificación médica que exprese la causa, naturaleza y consecuencias conocidas o presuntas de las lesiones sufridas por el Asegurado, así como la constancia de encontrarse sometido a un tratamiento médico racional; la Compañía podrá solicitar al médico que asiste al Asegurado, que envíe al director médico, con la frecuencia que este indique, informe sobre la evolución de las lesiones y actualización del pronóstico de curación;
- c. La Compañía se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado cuantas veces lo considere necesario por el o los médicos de ella.

II.- Casos Fatales

En caso de muerte accidental cubierto por la presente cobertura adicional, los Beneficiarios o familiares deberán comunicar por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse producido, relacionando la hora, fecha, lugar y demás circunstancias en que se produjo el accidente; la Compañía podrá ampliar el plazo, siempre y cuando se demuestre la imposibilidad de cumplir con los requisitos exigidos en el tiempo fijado.

CLÁUSULA No. 8 PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES:

El pago de la indemnización se hará al propio Asegurado en los casos de pérdidas de miembros, órganos o funciones; y a los beneficiarios designados por el Asegurado en caso de fallecimiento de éste y será exigible treinta (30) días después de la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

CLÁUSULA No. 9 VIGENCIA Y TERMINACION DE ESTA COBERTURA ADICIONAL:

La presente cobertura adicional entra en vigor en la fecha de iniciación de la póliza principal; o cuando el Contratante lo solicite por escrito a la Compañía y esta lo haga constar en la Póliza principal mediante anexo; y se deja sin efecto, cuando el Contratante en cualquier aniversario de la Póliza lo solicite por escrito a la Compañía, previa devolución del presente documento para su cancelación.

La presente cobertura adicional terminará automáticamente en los siguientes casos:

- a. Terminación o caducidad de la Póliza de la cual este anexo forma parte;
- b. En el aniversario de la Póliza más próximo a la fecha en que el Asegurado cumpla 70 años de edad;
- c. Al hacerse efectiva la cobertura adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente o la cobertura adicional de Anticipación de la Suma Asegurada por Invalidez Total y Permanente;
- d. Por las circunstancias a que se refiere la Cláusula No. 6 Indemnizaciones por Varias Pérdidas, de esta cobertura adicional.

CLÁUSULA No.10 APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y CONDICIONES PARTICULARES:

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a esta cobertura adicional, excepto en lo que sean modificadas por la misma.